



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de abril de 2023
C-SAM-20-2023

Licenciada
Karen D. Palacios R.
Directora, Encargada
Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos
Ministerio de Gobierno
E. S. D.

Ref: Competencias de las Comisiones Técnicas Distritales para realizar auditorías a las casas de paz

Señora Directora:

Con fundamento a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, referente a la función de servir de consejero jurídico a los servidores públicos, tengo a bien responder a su consulta identificada en la Nota N°DRAC-MG-03310-2023, de fecha 14 de abril del año 2023, cuya parte medular indica, cito: “*si las comisiones técnicas tienen la facultad para realizar auditorías a las casas de justicia comunitaria*”. La inquietud externada obedece a que en algunas casas de justicia de p

az se han extraviado expedientes.

Frente a lo consultado, esta Procuraduría no observa que en la Ley 16 de 17 de junio de 2016, “*Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria*” ni el decreto ejecutivo 205 de 28 de agosto de 2018, que regula la justicia comunitaria de paz, disponga que las comisiones técnicas distritales estén facultadas para realizar auditorías a las casas de justicia comunitaria de paz, arribamos a esta conclusión bajo los siguientes parámetros legales.

La Ley 16 de 2016 reglamentada por el mencionado Decreto Ejecutivo 205 de 2018, establece en su artículo 27, cuales son las funciones de las comisiones técnicas. Veamos:

“Artículo 27. Dentro de las funciones principales de la Comisión Técnica Distrital se encuentran:

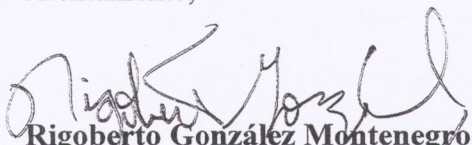
1. Realizar el proceso de selección.
2. Evaluar el desempeño de los Jueces de Paz.
3. Conocer, analizar las quejas y recomendar al alcalde las sanciones que correspondan contra los Jueces de Paz.

Hay que mencionar, además, a manera de docencia, que en lo concerniente a la pérdida y reposición de expedientes, deberá sujetarse a las reglas que se contienen en el Capítulo II, Título I del Código Judicial.

Con base al examen legal, esta Procuraduría es del criterio que a las comisiones técnicas no les corresponderán realizar auditorías en las casas de paz y que en lo concerniente a la conducta o faltas administrativas tanto el Juez y personal subalterno se sujetarán a las normas aplicables a los servidores públicos según la ley de Carrera Administrativa y el Código de Ética.

Esperamos de esta manera haberle orientado en el objeto de su solicitud.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/cd
Exp-CON-18-23



Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: [Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa) *
